

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (REPARTO)
La Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARNOLDO DUARTE RAVELO

ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.

ARNOLDO DUARTE RAVELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.363.081, actuando en mi propio nombre y en mi condición de perjudicada directo, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del Derecho Constitucional Fundamental del DEBIDO PROCESO, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. En el 2010 me iniciaron un proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Civil del Circuito de Florencia, bajo el radicado 2010-00115.
2. En el proceso enunciado anteriormente me decretaron medidas cautelares, de las cuales me embargaron el remanente del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-504955.
3. Dicho remanente fue oficiado a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal.
4. Los procesos que cursaban en la secretaria de Hacienda de Bogotá y en el Juzgado sesenta y Nueve se terminaron, por lo tanto, las medidas cautelares quedaron a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.
5. El 21 de enero de año 2022 se termina el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia por el fenómeno de desistimiento tácito, en esa providencia ordenan levantar las medidas cautelares.
6. EL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Oficia al Juzgado 69 Civil Municipal, secretaria de Hacienda de Bogotá y a la Oficina de Registro de Bogotá zona centro informándoles lo resuelto en el auto de terminación del proceso.
7. La Oficina de Registro de Bogotá zona centro se niega levantarla medida cautelar, como quiera que presuntamente la medida cautelar no figura registrada.
8. Por tal razón, señora Colegiatura ruego a ustedes para que me ayuden a cesar la violación al derecho fundamental al debido proceso.
9. He acudido a todos los intervenientes de esta tutela, y ninguno me soluciona el problema, estamos hablando de mas de dos meses con esta trasgresión a mi derecho fundamental.

DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los hechos relatados.

DERECHOS VIOLADOS Y JURISPRUDENCIA

De conformidad con el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política, una de las características procesales de la acción de tutela como mecanismo de protección

inmediata de los derechos fundamentales es su carácter residual y subsidiario. Esto implica que en principio procede únicamente de manera supletiva, es decir cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Dicha naturaleza obedece concretamente a la necesidad de preservar las competencias atribuidas por la ley a las diferentes autoridades judiciales mediante una gama variada de procedimientos ordinarios o especiales. Es decir, por vía administrativa o jurisdiccional dentro de los límites temporales que el mismo ordenamiento jurídico impone, siendo únicamente viable la habilitación de la acción de tutela cuando dichos medios, a pesar de haber sido agotados, no brindaron la protección iusfundamental o cuando a pesar de que existan, los mismos no resulten idóneos.

Lo anterior, tiene apoyo en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial, escenario en el que tiene cabida igualmente la protección de derechos de naturaleza fundamental.

Sin embargo, la subsidiariedad deja de ser requisito sine qua non de la procedencia de la acción de tutela cuando el juez constitucional encuentra que se configura un perjuicio irremediable que exige la adopción de medidas inmediatas para el restablecimiento de los derechos involucrados. Esto, cuando evidencia que, pese a la existencia de otra vía de defensa judicial, no pueden lograrse prontamente, imponiéndose en este evento la tutela como mecanismo transitorio mientras la autoridad competente decide de fondo la acción correspondiente.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales y actos administrativos. Reiteración de jurisprudencia.

Desde los iniciales pronunciamientos de la Corporación Constitucional, como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución Política de 1991 (art. 241), se ha señalado que la acción de tutela procede excepcionalmente contra providencias judiciales. Esta postura descansa sobre un sólido fundamento normativo, los artículos 2 y 86 de la Carta que reconocen su procedencia cuando los derechos fundamentales “resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”, así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la obligación de los Estados parte de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos.

La supremacía de la Constitución se traduce en la “omnipresencia” del texto Superior en todas las áreas jurídicas y en la responsabilidad de las autoridades judiciales dentro de los procesos ordinarios, como primer escenario para asegurar la protección de los derechos fundamentales. Excepcionalmente, podrá el juez constitucional intervenir cuando advierta la trasgresión del mandato constitucional.

Mediante providencia C-543 de 1992, la Sala Plena de esta Corporación, si bien declaró inexequibles los artículos 11 y 40 del Decreto Ley 2591 de 1991, previó también la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales al afirmar lo siguiente:

“Ahora bien, de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias. Así, por ejemplo, nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco

cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable (...) En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia" (Subrayado fuera del original).

Así, es evidente un desarrollo jurisprudencial sobre la materia. Inicialmente, la Corte Constitucional recurrió al concepto de la "vía de hecho", definida como la actuación judicial absolutamente caprichosa o carente de cualquier fundamento jurídico. Posteriormente, el precedente se rediseñó para dar paso a los "criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales" e incluir aquellas situaciones en las que "si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales". Esta nueva aproximación fue sistematizada por la sentencia C-590 de 2005, mediante la cual la Corte explicó que el juez constitucional debe comenzar por verificar las condiciones generales de procedencia, entendidas como "aquellas cuya ocurrencia habilita al juez de tutela para adentrarse en el contenido de la providencia judicial que se impugna". Tales requisitos genéricos son:

"(i) si la problemática tiene relevancia constitucional; (ii) si han sido agotados todos los recursos o medios –ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; (iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); (iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; (v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; (vi) si la providencia impugnada no es una sentencia de tutela".

El juez de tutela podrá conceder el amparo solicitado si halla probada la ocurrencia de al menos una de las causales específicas de procedibilidad, que la Corte ha organizado de la siguiente forma:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- b. Defecto procedural absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
- h. Violación directa de la Constitución.

Respecto a la procedibilidad de la tutela contra actos administrativos, la Corte ha señalado como regla general, que la solicitud de amparo no es el medio adecuado para controvertirlos, puesto que existen mecanismos administrativos y judiciales para lograrlo. No obstante, ha aceptado su procedencia excepcional, al menos como mecanismo transitorio, cuando: “(i) la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, en especial los postulados que integran el derecho al debido proceso; y (ii) los mecanismos judiciales ordinarios, llamados a corregir tales yerros, no resultan idóneos en el caso concreto o se está ante la estructuración de la inminencia de un perjuicio irremediable”.

En estos casos, con el fin de analizar la afectación del derecho al debido proceso, la Corte ha hecho remisión a las causales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales por tratarse de las formas más usuales de vulneración.[58] No obstante, ha insistido en que la jurisdicción contenciosa administrativa es el ámbito propio para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones de la administración, la procedencia de la acción de tutela resulta aún más excepcional que contra decisiones judiciales.

En esta medida, el examen constitucional debe ser más estricto, en aras de evitar un uso abusivo del recurso de amparo contra decisiones administrativas que cuentan con su propio procedimiento de control judicial.

Cumplimiento de fallos judiciales

En el marco de la Constitución Política de 1991, el ordenamiento jurídico debe garantizar a todo ciudadano la posibilidad de acudir a los jueces para dirimir conflictos entre sí o como consecuencia de su relación con el Estado, como una verdadera manifestación del Estado social de derecho. La administración de justicia abarca no solo la capacidad con que cuentan los asociados para ejercer acciones que permitan hacer valer sus derechos, sino también “*la posibilidad de que las decisiones que se tomen en ese sentido sean cumplidas por parte de quienes son sujetos pasivos de la decisión*”.

En jurisprudencia de esta Corte, se ha reiterado que “*el Estado de Derecho no puede operar si las providencias judiciales no son acatadas, o si lo son según el ánimo y la voluntad de sus destinatarios. Estos (...) no pueden tener la potestad de resolver si se acogen o no a los mandatos del juez que conduce determinado proceso, independientemente de las razones que puedan esgrimir en contra, pues el camino para hacerlas valer no es la renuencia a ejecutar lo ordenado sino el ejercicio de los recursos que el sistema jurídico consagra*

En este sentido, la Corte Constitucional por medio de Auto 060 de 2012, explicó y señaló que el cumplimiento de los fallos judiciales “*es un derecho que se desprende del acceso a la administración de justicia y el derecho a un recurso judicial efectivo, establecidos en los artículos 228 de la Constitución Política y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”. La adecuada administración de justicia, responde a su vez, a la garantía que debe brindarse del derecho fundamental al debido proceso con el fin de evitar dilaciones injustificadas que hagan efectivo el derecho reclamado. Así, la Corte ha indicado que uno de los elementos sin los cuales los anteriores postulados no podrían funcionar, es el acatamiento de las providencias, con el objetivo de que una real y oportuna decisión judicial se concrete en la debida ejecución de ella.

Así, emerge de lo anterior que las providencias judiciales se erigen como un derecho fundamental del carácter subjetivo.

Ha señalado la Corte que la tutela es procedente cuando una autoridad pública o un particular se sustrae del cumplimiento de una decisión judicial de hacer (por ejemplo, una orden de reintegro), en la medida en que se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia. No obstante, por regla general esta es improcedente cuando lo que se pretende es satisfacer obligaciones de dar (siempre y cuando no se evidencie un perjuicio irremediable), en la medida en que existen otros mecanismos idóneos para

hacerlas efectivas (como por ejemplo un proceso ejecutivo).

Como corolario de lo anterior se deduce que toda entidad pública está en el deber constitucional y legal de ejecutar las sentencias en firme. La misión de los jueces de administrar justicia mediante providencias “*exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento*”.

Según sentencia T-554 de 1992,[69] la legitimidad de cualquier Estado se vería resquebrajada si los mismos órganos del poder público, ya por su inactividad ora por su indolencia, estimulan el desacato de las decisiones de los jueces. Estos eventos son absolutamente excepcionales y no se trata entonces de cualquier inconformidad o diferencia con la decisión judicial, sino de una auténtica imposibilidad de cumplimiento, sea fáctica o jurídica. Para identificar correctamente tales eventos, esta Sala de Revisión considera que la valoración sobre la legitimidad o no del incumplimiento deberá tener en cuenta los siguientes criterios que pasan a exponerse:

- a) Motivación: El funcionario o entidad pública tiene que presentar los argumentos por los cuales considera que le es imposible dar cumplimiento a la decisión judicial. Su inconformidad no puede permanecer en el fuero interno, sino ser debidamente comunicada a las personas interesadas.
- b.) Notoriedad: La imposibilidad fáctica o jurídica de dar cumplimiento a la decisión judicial ha de ser notoria. Por ejemplo, porque la orden contradice manifiestamente una disposición constitucional.
- c.) Grave amenaza: El servidor que objeta el cumplimiento de una providencia judicial debe explicar en qué medida la ejecución de la decisión acarrearía un inminente y grave daño al ordenamiento jurídico o a algún derecho fundamental en particular. De este modo, el simple desacuerdo moral, técnico o administrativo no justifica el incumplimiento.
- d.) Facultad legal: El servidor debe canalizar su inconformidad a través de los recursos y mecanismos que la propia ley le ha otorgado. No es aceptable que los funcionarios públicos diseñen mecanismos ad-hoc para oponerse al cumplimiento de decisiones judiciales.
- e.) Oportunidad: La oposición al cumplimiento debe realizarse oportuna y ágilmente, de manera tal que no sirva como excusa para justificar la desidia o la mora en el acatamiento de la orden judicial.
- f.) Contradicción: El trámite de oposición debe respetar las garantías básicas del debido proceso, especialmente la participación de las personas o autoridades afectadas por el incumplimiento.

El juez constitucional habrá de apreciar eficazmente tales elementos para prever que el incumplimiento de decisiones judiciales se generalice, en detrimento de la conciencia institucional de respeto y confianza por el sistema jurídico. En todo caso, se itera, la acción constitucional es el mecanismo idóneo para exigir el cumplimiento de providencias debidamente ejecutoriadas, cuando el desacato por parte de los funcionarios responsables resulta injustificado o arbitrario.

PETICIONES

De acuerdo a los hechos narrados y a los fundamentos legales esgrimidos elevo las siguientes peticiones:

PRIMERA: Solicito la protección del Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO y los demás que su Despacho detecte en el tránscurso de la presente Acción Constitucional vulnerados por el OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, solicito al señor Juez Constitucional, Disponer y Ordenar a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, cancele la anotación número 20 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-504955.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por ser esta ciudad donde ocurrió la violación a los derechos constitucionales invocados, es usted competente para conocer de la presente acción según lo establece el art. 37 del Decreto 2591 de 1.991. Conforme lo normado en el Decreto 1382 de 2.000 el superior jerárquico del juzgado que cometió la vía de hecho es el competente para conocer de esta acción.

El procedimiento para seguir está previsto en los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Oficio 004 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.
2. Oficio 005 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.
3. Oficio 006 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.
4. Nota devolutiva de fecha 17 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

A la accionante DIRECCIÓN: CARRERA 7 B # 108 – 50 en Bogotá D.C. CORREO ELECTRÓNICO: intevec45@gmail.com. TELÉFONO DE CONTACTO: 312-3940888.

A los accionados:

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO. Correo electrónico: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA: Correo electrónico: jvivclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ARNOLDO DUARTE RAVELO
C.C. 79.363.081

Validar
autenticidad de

El documento OFICIO No. 004 del 01-02-2022 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-23371 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-504955

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRIMULIA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚENSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA333

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Página 1 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-09-1979 RADICACIÓN: 1979-67923 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-08-1979

CODIGO CATASTRAL: 13-38/16 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO SITUADO SOBRE EL CAMINO QUE DE BOGOTA VA A ENGATIVA, Y POR DONDE SE DISTINGUE PROVINCIALMENTE CON EL # 45-79 Y HACE PARTE DEL DISTINGUIDO CON EL # 45-65 DE LA NOMENCLATURA DE ESTA CIUDAD, QUE TIENE UNA AREA DE 3.289.00 M.2. APROXIMADAMENTE, Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS APROXIMADAS SE ENCUENTRAN EN LA SIGUIENTES FORMA: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 143.00 MTS, LINDA CON EL CAMINO DE XXX MA VIEJA; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 143.00 MTS, LINDA CON TERRENOS QUE SON O FUERON DEL DR. LUIS ACOSTA; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 23.00 MTS LINDA CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR; Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 23.00 MTS, LINDA CON TERRENOS DEL SE/OR HELIODORA PANTANO. Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

AVELLANEDA NEPOPUCENO: ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE ARTURO FORERO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1610 DE 11.05.45 NOTARIA 3.

BTA. REGISTRADA AL FOLIO 50C-504955, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO GACHARNA POR ESCRITURA 341 DE 23-02-1931 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 22 B BIS #45-79 SECUNDARIA CALLE 22B BIS #45-79 ACTUAL.

1) CAMINO DE BOGOTA A ENGATIVA # 45-79 PROVISIONAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-1979 Radicación: 67923

Doc: ESCRITURA 5475 del 11-10-1955 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA NEPOMUCENO

A: RODRIGUEZ BELISARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1992 Radicación: 70347



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Página 2 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 12691 del 29-09-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPROVANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BELISARIO

A: CIFUENTES GOMEZ EFRAIN

CC# 42204

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1992 Radicación: 71657

Doc: ESCRITURA 13507 del 14-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPROVANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES GOMEZ EFRAIN

CC# 42204

A: GONZALEZ DIEZ ALFONSO

CC# 17127828

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-1993 Radicación: 37823

Doc: ESCRITURA 1004 del 14-05-1993 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPROVANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DIEZ ALFONSO

CC# 17127828

A: BEJARANO PATI/O JORGE ALFONSO

CC# 7490542 X

A: QUINCHIA RESTREPO GUSTAVO DE JESUS

CC# 8270398 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-1993 Radicación: 54498

Doc: ESCRITURA 5579 del 24-06-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPROVANTE DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINCHIA RESTREPO GUSTAVO DE JESUS

CC# 8270395

A: CORREA LARA RAFAEL

CC# 8230873 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-08-1993 Radicación: 1993-66441

Doc: ESCRITURA 5235 del 16-06-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPROVANTE DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINCHIA RESTREPO GUSTAVO DE JESUS

CC# 8270398

A: ASESORIAS E. INVERSIONES GUIVISA LTDA. GUIVISA LIMITADA

NIT# 3600762010X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-1993 Radicación: 80027



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Página 3 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 653 del 08-10-1993 FIS G NACI FIS DLGD 188 ANTE DIGIN de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SE SOLICITA SE ABSTENGA DE SENTAR CUALQUIER REGISTRO QUE SE PRETENDA EFECTUAR RESPECTO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-0504955

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD ESPECIAL PERMANENTE CALLE 40 FISCALIA DELEGADA 188 ANTE LA DIGIN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-10-1994 Radicación: 86911

Doc: OFICIO 912 del 10-06-1994 FISCALIA G.N. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LEVANTAMIENTO RESTRICCIÓN SOBRE ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD ESPECIAL PERMANENTE FISCALIA DELEGADA 188 ANTE LA DIJIN

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-1996 Radicación: 8883

Doc: ESCRITURA 2615 del 29-11-1995 NOTARIA 23 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RESCLILACION CONTRATO DE COMPRAVENTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINCHIA RESTREPO GUSTAVO DE JESUS CC# 8270398

A: CORREA LARA RAFAEL CC# 8230873

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-11-2000 Radicación: 2000-85394

Doc: OFICIO 2934 del 06-06-2000 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS MANUEL FERNANDO

A: BEJARANO PATI/O JORGE ALFONSO CC# 7490542 X

A: QUINCHIA RESTREPO GUSTAVO DE JESUS CC# 8270398 X

A: SOCIEDAD ASESORIAS E INVERSIONES GUIVISA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-10363

Doc: OFICIO 3123 del 18-12-2006 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Página 5 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-12-2008 Radicación: 2008-124727

Doc: OFICIO 3262 del 19-12-2008 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RUGELES INES HEHENIA

A: DUARTE RAVELO ARNOLDO

CC# 79363081 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-09-2009 Radicación: 2009-92506

Doc: OFICIO 1823 del 05-08-2009 JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-0570

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDE CAMARGO MARITZA

CC# 51694084

A: DUARTE RAVELO ARNOLDO

CC# 79363081 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-01-2011 Radicación: 2011-19

Doc: OFICIO 6000635 del 22-12-2010 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EXP. 200362259.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: DUARTE RAVELO ARNOLDO

CC# 79363081 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-74687

Doc: OFICIO 2003897 del 21-11-2013 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REF:EXPEDIENTE

200362259

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: DUARTE RAVELO ARNOLDO

CC# 79363081 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-74687

Doc: OFICIO 2003897 del 21-11-2013 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Pagina 6 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA CON OFC.676 DEL 03-03-2011

JUZ.2 CIVIL CTO. DE FLORECIA-CAQUETA COMUNICO REMANENTES RAD. 201-00115-00 OF.550 DEL 26-09-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA SANCHEZ RAUL

A: DUARTE RAVELO ARNOLDO

CC# 79363081 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-16417

Doc: OFICIO 0387 del 31-10-2020 JUZGADO 037 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-13614 Fecha: 16-07-2013

COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL40/C2013-13614



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220211637754692117

Nro Matrícula: 50C-504955

Página 7 TURNO: 2022-96001

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 05:15:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-96001 FECHA: 11-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO SNR - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO SNR

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL BARRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ARNOLDO DUARTE RAVELO
RADICADO	2010-00115 FOLIO 367 TOMO XVI
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

En efecto, el numeral segundo de la citada norma claramente determina que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por su parte el literal (b) ibídem, señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el sub-lite, al revisar el expediente se puede establecer que el mismo, cuenta con decisión de seguir adelante con la ejecución, pero inactivo desde el 13 de septiembre de 2019 – folio 91 vuelto cuaderno 2-, es decir, por un término superior a dos años, razón por la cual se considera viable dar aplicación al precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por RAUL BARRERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.241 contra ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas 50C-504955 y 50C-1419212, de propiedad del demandado ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 674 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo RADICACION 15135417, adelantado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bogotá contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciense a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 675 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

CUARTO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro proceso Ejecutivo RADICACION 2009-00570, instaurado por MARITZA CONDE CAMARGO contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, que cursa en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciense a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 677 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caquetá

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 411, PISO 4
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-Mail: jcivclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4362898, FAX 4359788
Florencia, Caquetá

OF. 004

Florencia 1 febrero de 2022

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Correo: notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo. Demandante: **RAUL BARRERA SANCHEZ, C.C. 17.636-241. AP. DR. NORVEY OROZCO.** Demandado: **ARNOLDO DUARTE RAVELO, C.C. 79.363.081.** RAD. 180013103002 2010-00115-00.

Cordialmente transcribo la fecha y parte pertinente, del auto dictado dentro de las diligencias de la referencia, así:

“JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Florencia, 21 (veintiuno) de enero de 2022 (dos mil veintidós)... DISPONE: PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por RAUL BARRERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.241 contra ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído. SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas 50C-504955 y 50C-1419212, de propiedad del demandado ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá. Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 674 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida. NOTIFÍQUESE Firmado Por: Oscar Mauricio Vargas Sandoval Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Florencia - Caqueta Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b4ad36372df933873992d1fe8f9e824bc680a5ed004eb36db3d37218738f8099 Documento generado en 21/01/2022 10:35:27 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Atentamente,

LUIS ALFREDO VILLEGRAS MARTINEZ
Secretario

Elaboró: Ma. Edith

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54c4319daee0992d36dd66944d5339851a002c390ac9a47ee0654b40f3cd767**

Documento generado en 01/02/2022 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 411, PISO 4
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-Mail: jcivclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4362898, FAX 4359788
Florencia, Caquetá

OF. 005

Florencia 1 febrero de 2022

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Correo: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo. Demandante: **RAUL BARRERA SANCHEZ, C.C. 17.636-241. AP. DR. NORVEY OROZCO.** Demandado: **ARNOLDO DUARTE RAVELO, C.C. 79.363.081.** RAD. 180013103002 2010-00115-00.

Cordialmente transcribo la fecha y parte pertinente, del auto dictado dentro de las diligencias de la referencia, así:

“JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Florencia, 21 (veintiuno) de enero de 2022 (dos mil veintidós)... PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por RAUL BARRERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.241 contra ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído... TERCERO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo RADICACION 15135417, adelantado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bogotá contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá. Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciense a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 675 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.... NOTIFÍQUESE Firmado Por: Oscar Mauricio Vargas Sandoval Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Florencia - Caqueta Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b4ad36372df933873992d1fe8f9e824bc680a5ed004eb36db3d37218738f8099 Documento generado en 21/01/2022 10:35:27 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Parte interesada: correos: bentranabogado2020@gmail.com; intevec45@gmail.com;
pygconsultores2012@gmail.com

atentamente,

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Elaboró: Ma. Edith

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6d9de71b3275bb52211794ba1d8b71425908b9f447ea286e432bb23e88a20**
Documento generado en 01/02/2022 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 411, PISO 4
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-Mail: jcivclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4362898, FAX 4359788
Florencia, Caquetá

OF. 006

Florencia 1 febrero de 2022

Señor Juez
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo. Demandante: **RAUL BARRERA SANCHEZ, C.C. 17.636-241. AP. DR. NORVEY OROZCO.** Demandado: **ARNOLDO DUARTE RAVELO, C.C. 79.363.081.** RAD. 180013103002 2010-00115-00.

Cordialmente transcribo la fecha y parte pertinente, del auto dictado dentro de las diligencias de la referencia, así:

“JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Florencia, 21 (veintiuno) de enero de 2022 (dos mil veintidós)... PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por RAUL BARRERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.241 contra ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído. ... CUARTO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro proceso Ejecutivo RADICACION 2009-00570, instaurado por MARITZA CONDE CAMARGO contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, que cursa en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá. Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciese a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 677 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida. NOTIFÍQUESE Firmado Por: Oscar Mauricio Vargas Sandoval Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Florencia - Caqueta Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b4ad36372df933873992d1fe8f9e824bc680a5ed004eb36db3d37218738f8099 Documento generado en 21/01/2022 10:35:27 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Parte interesada: correos: bentranabogado2020@gmail.com; intevec45@gmail.com;
pygconsultores2012@gmail.com
atentamente,

LUIS ALFREDO VILLEGRAS MARTINEZ
Secretario

Elaboró: Ma. Edith

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503376d0a2bc341d45ed44d029d17972eed959d81131150dcec95783ee18b6c6**
Documento generado en 01/02/2022 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.

Florencia, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ARNOLDO DUARTE RAVELO, mediante escrito que por reparto fue ubicado en esta Corporación, instauró acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETA, y la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTA, a objeto que se le proteja el derecho fundamental al debido proceso, el que considera ha sido vulnerado por parte de los accionados, conforme a los hechos narrados en la solicitud de resguardo incoada.

Revisado el escrito allegado y al tenor de lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se estima procedente admitir la acción deprecada, disponiéndose en consecuencia imprimirlle el trámite correspondiente, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por ARNOLDO DUARTE RAVELO, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: A través de la Secretaría y por el medio más expedito, notifíquese este auto y hágase entrega de la copia del libelo junto con sus anexos a los accionados en este asunto.

TERCERO: Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada y remitan los pronunciamientos que

Auto Admisorio de Tutela.

Accionante: ARNOLDO DUARTE RAVELO

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA Y OTRO

RAD: 8001-22-08-000-2022-00114-00.

comporten relevancia con relación a los hechos en que se afianza la presente acción. Dentro del mismo término, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinente.

CUARTO: Vincular a las partes e interesados reconocidos dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2010-00115, que conoce el Juzgado accionado, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, ya que pueden verse eventualmente afectados con la decisión que culmine este amparo.

Para efectos del enteramiento de los vinculados, por secretaría requiérase la información respectiva al Juzgado accionado. Si hubiere imposibilidad de notificar, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama judicial/Tribunal Superior de Florencia.

QUINTO: Por Secretaría de la Sala, certifíquese si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Corporación.

Cúmplase,

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.

Firmado Por:

Dielia Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfde5d9052cd552065d0ae90691f791fb5d26c5eb05cedc93860f415326f802

Documento generado en 16/05/2022 08:50:40 AM

Auto Admisorio de Tutela.

Accionante: ARNOLDO DUARTE RAVELO

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA Y OTRO

RAD: 8001-22-08-000-2022-00114-00.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>